



Proceso	EJECUTIVO
Radicado	2022-278
Demandante	URBACOLOMBIA S.A.S. Nit. 900.575.130-1
Demandado	GRUPO NL COLOMBIA SA Nit. 901.152.783-9

Al Despacho de la Señora Jueza informando que la parte demanda subsanó la demanda. Provea.
Bucaramanga, diciembre 13 de 2022

LILIANA PIEDAD ARDILA ARENAS
OFICIAL MAYOR.-

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, diciembre trece (13) doce de dos mil veintidós (2022)

Presenta la Sociedad **URBACOLOMBIA S.A.S** domiciliada en Bucaramanga, identificada con NIT 900.575.130-1, representada legalmente por Luis Henry Mendoza Bertel, identificado con cédula de ciudadanía No.13.544.300, quien a su vez representa judicialmente a la sociedad, demanda **EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA** contra el **GRUPO NL COLOMBIA S.A.S**, sociedad colombiana, domiciliada en Cartagena, identificada con NIT 901.152.783-9, representada legalmente por Modesto Moreno Maestre, identificado con cédula de extranjería No. 472.363, con la que se persigue el pago de algunas sumas de dinero representadas en el pagare que se allega con la demanda digitalmente y cuyo original se encuentra en custodia de la entidad ejecutante, según se manifiesta en la demanda.

Al respecto, se **CONSIDERA:**

De los documentos allegados digitalmente se desprende la existencia de una obligación expresa, clara y exigible proveniente de los deudores tal como lo exige el artículo 422 del C.G.P., además luego de subsanada la irregularidad de dio origen a la inadmisión del libelo, se cumple con los requisitos formales de la demanda previstos por los artículos 82 y ss. Ibídem, y el Juzgado es competente para conocer de esta acción en razón a la cuantía de la misma y al lugar de cumplimiento de la obligación, que fue pactado por las partes en la ciudad de Bucaramanga,

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR a la entidad demandada **GRUPO NL COLOMBIA S.A.S**, sociedad colombiana, domiciliada en Cartagena, identificada con NIT 901.152.783-9, representada legalmente por Modesto Moreno Maestre, identificado con cédula de extranjería No. 472.363, pagar a Sociedad **URBACOLOMBIA S.A.S**

domiciliada en Bucaramanga, identificada con NIT 900.575.130-1 y dentro de los cinco días posteriores a la notificación de este auto las siguientes sumas – artículo 431 CGP-:

a.- Por la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 439.715.608)**, por concepto de saldo de capital pendiente de pago del contenida en el pagaré allegado con la demanda para la ejecución.

b.- Por la suma de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$4.633.537)**, por concepto de intereses corrientes sobre el capital adeudado, causados desde el 1ª de abril de 2022 hasta el 31 de mayo de 2022.

c. Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, los cuales se liquidaran al máximo autorizado por la Superfinanciera, tal como se pactó en el pagare que se allega, debidos a partir del 1ª de junio de 2022 y hasta cuando se cancele lo debido.

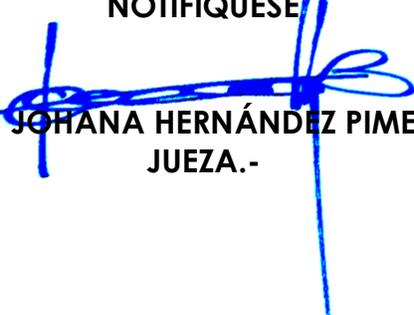
SEGUNDO. - **NOTIFIQUESE** esta providencia a la parte demandada en forma personal y con el diligenciamiento previsto en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso y también podrá tenerse en cuenta los lineamientos del art. 8 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, advirtiéndole que cuenta con el término de diez para proponer excepciones -art. 442 CGP-.

TERCERO.- Sobre las costas se decidirá en su oportunidad.

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 630 del Estatuto Tributario comuníquese a la Dirección de Impuestos Nacionales la iniciación del presente proceso. Líbrese el oficio del caso.

QUINTO.- Reconocerse al Dr. **LUIS HENRY MENDOZA BERTEL**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.544.300, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 216.370 del C. S. de la J, como apoderado de la entidad demandante en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE


LADY JOHANA HERNÁNDEZ PIMENTEL
JUEZA.-

Constancia: que el anterior auto se notificó en estado electrónico de fecha 14 de diciembre de 2022 de conformidad con lo previsto en el artículo 9ª de la ley 2213 de 2022.



OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.

Firmado Por:

Lady Johana Hernandez Pimentel

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **598bc526d8aecca15f8149db80589a37b14a559f91a7fabfd5ea0f0e0415a524**

Documento generado en 13/12/2022 09:32:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>